



MUNICIPALIDAD TUPUNGATO

Ordenanza Nº 8

VISTO:

La necesidad de contar con una regulación íntegra de la actividad comercial vinculada al desarrollo de ferias en espacios abiertos o cerrados, dentro del Departamento de Tupungato y;

CONSIDERANDO:

Que la cultura del trabajo se encuentra muy arraigada en los vecinos del Departamento de Tupungato y la principal actividad económica es el agro.

Que la crítica situación socioeconómica actual requiere de acciones concretas en pos de mejorar el desenvolvimiento de pequeños productores y comerciantes locales.

Que la producción y agregado de valor ejercido por parte de micro y pequeños emprendedores requiere de espacios para que se desarrolle la comercialización en un marco de seguridad.

Que la venta de frutas y verduras se produce de forma espontánea en la vía pública, como así también de sus derivados, generándose en algunos sectores del Departamento, verdaderos polos comerciales. A su vez, el gran movimiento de público ha provocado la diversificación de la oferta de productos y servicios.

Que la oferta de alimentos elaborados sin el debido control sanitario constituye un riesgo para la salubridad pública, y compete al Municipio propender a dar garantías que contribuyan a asegurar la salud y bienestar general de la población.

Que el uso irregular de la vía pública para desarrollar las ya mencionadas actividades, genera perjuicios a los vecinos de distintos puntos del Departamento, principalmente en el distrito Cordón del Plata, donde resulta afectada la libre circulación, y en muchas ocasiones se pone en riesgo la seguridad pública.

Que, si bien corresponde reconocer que se trata de una actividad importante para la economía del Departamento, lo cierto es que su ejercicio sin el debido control puede ocasionar numerosos daños a la comunidad, derivados de la venta de artículos de dudosa procedencia y el aumento de actividades delictivas.

Que existe legislación municipal, provincial y nacional que regula la venta ambulante y el uso del espacio público, pero ante el gran volumen de personas que actualmente convoca la referida actividad, se considera insuficiente el marco regulatorio actual y se estima imperiosa una adecuación, para garantizar que el derecho al trabajo coexista con los derechos a la libre circulación, a la seguridad y salubridad de los habitantes.

Que la creación de un marco legal adecuado para ordenar y regularizar el desarrollo de esta modalidad de comercio es imprescindible, al igual que la creación de espacios aptos donde los emprendedores desarrollen sus actividades de un modo ordenado y que los consumidores adquieran sus productos de forma segura.



Que la regulación de un Sistema de Ferias, que garantice que los productores primarios cuenten con un ámbito apropiado para vender sus productos en forma directa al público consumidor; permitiría aceptar los mecanismos de control de calidad de la mercadería, mediante la intervención de dependencias municipales.

Que la organización, regulación y reglamentación de los espacios de ferias se estima conveniente no solo para resguardar la leal competencia entre los productores y comerciantes de Tupungato, sino también desde el punto de vista de la protección de los derechos del consumidor.

Que los espacios que se destinen a las actividades mencionadas deben contar con vías de acceso, egreso y de circulación amplia, estacionamiento para los vendedores y público, sectores para la elaboración y expendio de alimentos que requieren mayores cuidados y control, sectores de primeros auxilios y seguridad.

Que regularizar estas actividades comerciales, en el marco de las facultades conferidas por la Ley N°1079, redundará en continuidad y crecimiento de la economía del departamento y permitirá a los emprendedores proyectar mejor el desarrollo de su actividad.

Por ello y en uso de sus facultades

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TUPUNGATO

ORDENA

ARTÍCULO 1): Establézcase la presente ordenanza como marco legal para el desarrollo de las actividades comerciales de micro y pequeños emprendedores y polirrubros, en predios feriales en el Departamento de Tupungato.

ARTÍCULO 2): A los efectos de una correcta comprensión, téngase presente las siguientes definiciones:

a- Predio ferial: Espacio físico de terreno donde se desarrollarán las actividades descriptas en el Artículo Tres (3), administrados por una gestión privada.

b- Feriante: Personas físicas que desarrollen las actividades de venta al público.

c- Administración de la feria: Personas físicas y/o jurídicas que gestionen la administración del predio ferial.

d- Parcelas: Espacio destinado a los feriantes donde realizarán la actividad comercial.

ARTÍCULO 3): Las actividades mencionadas en el artículo 1) se desarrollarán en el predio ferial, en el que se ofrecerá al público, bienes y servicios comercializados por micro y pequeños emprendedores, en espacios delimitados previamente por la administración de la feria y habilitados por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 4): La Factibilidad y habilitación de un predio ferial podrá ser gestionada por personas físicas y/o jurídicas, debiendo cumplir con las exigencias y procedimientos de la



presente Ordenanza, de la Ordenanza N°30/18, de la Ordenanza Tarifaria vigente, del Código Alimentario Argentino, Código de edificación y legislación vigente sobre medio ambiente y zonificación.

ARTÍCULO 5): Sin perjuicio de lo solicitado en el Artículo 4) de la presente ordenanza, las solicitudes de habilitación del predio ferial deberán contar con:

a- Croquis con la distribución de las parcelas destinadas a los feriantes, accesos y salidas de emergencias del predio, caminos internos para la circulación de los feriantes, clientes, visitantes y proveedores, sectores correctamente identificados por rubro y puntos de encuentro.

b- Croquis de distribución del suministro eléctrico para las parcelas.

c- Plan de contingencias.

d- Seguro de responsabilidad civil integral, para feriantes y público.

e- Servicio de asistencia médica o servicio de área protegida.

ARTÍCULO 6): La administración de la feria deberá garantizar a cada uno de los feriantes el servicio eléctrico en su parcela y acceso libre al servicio sanitario, para feriante y público en general.

ARTÍCULO 7): Las características básicas generales de los predios feriales deberán ser:

a- Las parcelas deberán tener una superficie mínima de 12 metros cuadrados, y un frente no inferior a 3 metros,

b- Las parcelas deberán contar con servicio de electricidad con las medidas de seguridad exigidas por la normativa vigente.

c- Los pasillos para la circulación de clientes y proveedores deberán tener un ancho mínimo de 3 metros.

d- Las calles internas para la circulación de vehículos deberán tener 4,5 metros de ancho como mínimo.

e- Los predios feriales que superen los 10.000m² deberán destinar un cuarenta por ciento (40 %) de la superficie total a playa de estacionamiento.

ARTÍCULO 8): Las parcelas destinadas a servicios gastronómicos deberán ubicarse en una zona exclusiva para tal fin, contar con servicios eléctricos, sanitarios y ajustarse a los requisitos de obra civil. Se debe garantizar un funcionamiento acorde a la normativa vigente referida a la higiene, seguridad e inocuidad de los alimentos (CAA).

ARTÍCULO 9): La administración de la feria deberá garantizar dentro del predio ferial la existencia de sanitarios públicos que cumplan con la normativa vigente. Se podrá permitir, para el inicio del desarrollo del predio ferial, la instalación temporaria de baños químicos, con un plazo máximo de 120 días.



ARTÍCULO 10): La administración de la feria deberá llevar un registro de feriantes, en el que deberá consignar:

- a- Apellido y nombre del feriante a cargo de la/as parcela/as.
- b- Tipo y número de documento.
- c- Cuit o Cuil
- d- Domicilio real y/o legal.
- e- Razón social
- f- Rubro.
- g- Teléfono o mail de contacto.
- h- Copia del carnet de feriante.

ARTÍCULO 11): Se prohíbe la instalación de espacios destinados a probadores de ropa.

ARTÍCULO 12): La administración de la feria deberá arbitrar los medios para asegurar la limpieza integral del predio en todo momento y garantizar la correcta gestión y disposición de los residuos producidos.

ARTÍCULO 13): Los feriantes deberán registrarse ante la autoridad de aplicación, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- 1- Ser mayor de edad o emancipados legalmente.
- 2- Acompañar Copia de DNI.
- 3- Constancia de CUIT o CUIL.
- 4- Domicilio real y/o legal.
- 5- Presentar certificado de buena conducta vigente.
- 6- No ser deudores alimentarios.
- 7- Constancia de inscripción en AFIP y/o monotributo social.
- 8- Acreditar rubro.
- 9- En caso de expender productos alimenticios: curso de manipulación de alimentos.
- 10- Constancia de pago del aforo municipal.

ARTÍCULO 14): Cumplidos todos los requisitos y de aprobarse la solicitud, la Autoridad de



aplicación otorgará un carnet de feriante, por medio del cual lo habilita para ejercer la actividad en cualquier feria dentro del Departamento de Tupungato. Los feriantes estarán sujetos a las disposiciones que contengan las ordenanzas vigentes, en cuanto a inspecciones y sanciones por incumplimiento a las mismas, tales como actas de infracción, decomisos, multas, ceses de actividad, etc.

ARTÍCULO 15): La Municipalidad solo se limitará a exigir el estricto cumplimiento de la presente ordenanza, estando al margen del trato comercial que pueda existir entre el/los feriantes y los distintos predios feriales o administraciones.

ARTÍCULO 16): Los feriantes deberán exhibir, a requerimiento de los inspectores municipales:

a- Carnet de habilitación como feriante.

b- DNI.

c- Pago del aforo municipal correspondiente.

d- Carnet de Manipulación de Alimentos cuando el feriante se desempeñe en el rubro gastronómico.

ARTÍCULO 17): Únicamente podrán desempeñarse como feriantes, las personas que reúnan las condiciones para trabajar según la legislación laboral vigente. Debe darse estricto cumplimiento a lo previsto en Ley 26.390 (que establece la Prohibición del Trabajo Infantil y la Protección del Trabajo Adolescente), en Ley 26.061 y demás normativa de protección de derechos de niños, niñas y adolescentes.

ARTÍCULO 18): La falta de cumplimiento a lo dispuesto por la presente ordenanza por parte de la administración de la Feria y/o feriantes será sancionada mediante multa de 8000 UT hasta 40000 Unidades Tributarias, según la gravedad de la falta, que será evaluada por la autoridad de aplicación. La misma sanción se aplicará a quien falseare u omitiere información requerida por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 19): Modifíquese el Artículo 38 inc. 3 de la ordenanza N° 24/2023 Tarifaria año 2024, el que quedará redactado de la siguiente manera:

CONCEPTO	POR DIA	POR MES
Feriantes de Tupungato:	700 U.T	4.500 U.T
Feriantes de otras localidades:	1.000 U.T	7.000 U.T
Puesteros que soliciten autorización para eventos organizados por el municipio, dentro de las instalaciones del camping municipal:	3.000 U.T	
Para el resto de los eventos, fuera del camping municipal:	1.500	

ARTÍCULO 20): La autoridad de aplicación será el Departamento Ejecutivo, a través de la dependencia que se designe en la reglamentación.



ARTÍCULO 21): Facúltese al Departamento Ejecutivo municipal a reglamentar la presente Ordenanza y ajustarla a los procedimientos establecidos en normas similares vigentes.

ARTÍCULO 22): Comuníquese, publíquese, cúmplase, dese al Libro de Ordenanzas e insertese en el Digesto del H.C.De Liberantes.

Dada en la sala de sesiones a los once días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

MARCELA GRANIZO
PRESIDENTE H.C.D.

IVAN BATTAGLIA
SECRETARIO H.C.D.

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
25/04/2024	32095

Boleto N°: ATM_8061411 Importe: \$ 13030